



CUT: 168153-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0136-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.HU

Huancane, 26 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 168153 - 2023, tramitado por el señor CARLOS VIDAL SOTO YTO identificado con DNI N° 01548723, en representación de la **“ASOCIACIÓN ARTESANAL ACUICULTURA PESQUERIA”** con RUC N° 20611465476, ubicado en la Comunidad Campesina de Pesquería, distrito de Arapa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del Lago Arapa para uso productivo con fines acuícolas en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos...;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando que toda actividad acuícola debe ejercerse dentro de las citadas categorías productivas;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueban disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI dispone, se aprueban las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo

3° establece, “La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA...”;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 15.05.2023, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 25.08.2023, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 0645-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, la Administración Local de Agua Huancané, solicita opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Arapa, por lo que mediante el Memorando N° 3172-2023-ANA-AAA.TIT, opina que se debe continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, remitiendo el Informe Técnico N° 0109-2023-ANA-AAA-TIT/RWAA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0097-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/GMC, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Huancané, concluye que: 4.2. es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícolas a favor de la “**ASOCIACIÓN ARTESANAL ACUICULTURA PESQUERIA**” con RUC N° 20611465476, para desarrollar la actividad acuícola para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), que pretende aprovechar las aguas superficiales lenticas de la fuente de agua Lago Arapa, la ubicación política es la comunidad campesina de Pesquería, distrito de Arapa, provincia de Azángaro, en el departamento de Puno, y se presenta la demanda de agua de 1´ 229,904 m³ por año, por un periodo de dos (02) años; b) corresponde precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello el trámite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 0310-2022-ANA; en esta Administración Local del Agua Huancané;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícolas a favor de la “**ASOCIACIÓN ARTESANAL ACUICULTURA PESQUERIA**” con RUC N° 20611465476, para desarrollar la actividad acuícola de las aguas superficiales lenticas de la fuente de agua Lago Arapa, un volumen de 1´ 229,904 m³/año, ubicados en la comunidad campesina de Pesquería, distrito

de Arapa, provincia de Azángaro, del departamento de Puno, por un periodo de dos (02) años, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, de acuerdo al detalle de los cuadros siguientes:

Ubicación de la acreditación de la disponibilidad hídrica:

Fuente de Agua		Ubicación									
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica				
		Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	U.H.	Proyección UTM WGS 84 Zona 19 (cuadrante del espejo de agua en solicitud)			Proyección UTM WGS 84 Zona 19 (centroide de ADH)	
							Vértice	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Lago	Arapa	Puno	Azángaro	Arapa	Cuenca 01794	01794	A	381625.61	8322414.43	381693	8322435
							B	381710.56	8322361.66		
							C	381763.32	8322446.60		
							D	381678.38	8322499.37		

Fuente: Expediente y Acta de verificación de campo adjuntada al expediente CUT. 168153-2023

Volúmenes de Agua mensualizado:

Fuente de Agua		Volumen Mensual de Demanda de Agua												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago.	Set	Oct	Nov	Dic	
Lago	Arapa	104,457.6	943,48.8	104,457.6	101,088	104,457.6	101,088	104,457.6	104,457.6	101,088	10,457.6	101,088	104,457.6	1'229,904
TOTAL		104,457.6	943,48.8	104,457.6	101,088	104,457.6	101,088	104,457.6	104,457.6	101,088	10,457.6	101,088	104,457.6	1'229,904

Fuente: Expediente y Acta de verificación de campo adjuntada al expediente CUT. 168153-2023

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 3°.- Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial no autoriza la utilización del recurso hídrico; siendo necesario para ello que el administrado tramite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución administrativa a la **“ASOCIACIÓN ARTESANAL ACUICULTURA PESQUERIA”** con RUC N° 20611465476, representado por su presidente Sr. CARLOS VIDAL SOTO YTO identificado con DNI N° 01548723, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE CCALLA HUAYLLARA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCANE